



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META**

		9			
<b>FECHA:</b>	6 DE MARZO DE 2024		<b>LISTADO DE ESTADO</b>		
<b>NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUADERNO</b>
506893184001-2023-00089-00	ADJUDICACION DE APOYO	GLENA CONSTANZA CALDERON ROJAS	GABRIEL CALDERON	5/03/24	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA





San Martín de los Llanos, Meta, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho, en los términos establecidos por el inciso segundo del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso a dictar sentencia, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de apoyos con radicado 50-689-31-84-001-2023-00089-00, siendo demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS y demandado GABRIEL CALDERON, conforme los siguientes:

### HECHOS

1. El señor GABRIEL CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 5.817.295 expedida en Ibagué y la señora MARÍA YOLANDA ROJAS DE CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía No 28.355.500 de Ibagué, contrajeron nupcias el 11 de agosto de 1973.
2. Del mencionado matrimonio nacieron CARLOS GABRIEL CALDERÓN ROJAS identificado con CC No.86.044.464 de Villavicencio y GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS con C.C. No. 40.421.326 expedida en San Martin.
3. El señor GABRIEL CALDERÓN en la actualidad es un adulto mayor de ochenta y un años, vive en la Carrera 7 #1A-22 número 20 barrio el Prado de esta ciudad, con su esposa MARÍA YOLANDA ROJAS DE CALDERÓN y tres cuidadoras que alternan su cuidado, LILIA STÉLLA RUIZ, ALEXANDRA ALDANA y MIRIAM BAUTISTA.
4. La demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS manifiesta que su señora madre MARÍA YOLANDA ROJAS DE CALDERÓN y quien es la esposa del demandado también inicio su cuadro clínico de Demencia, siendo diagnosticada con Alzheimer, como consta en las historias clínicas.
5. En historia clínica neurología del 23 de mayo de 2023 de la IPS MultiSalud S.A.S de Villavicencio suscrita por el neurólogo MARIO ROBERTO ORTEGA, ENFERMEDAD ACTUAL SUBJETIVO Diagnostico: Trastorno mental no especificado debido a lesión y difusión cerebral y a ENF.
6. En historia clínica psiquiatría del 12 de julio de 2023 de la IPS MultiSalud S.A.S de Villavicencio suscrita por el Psiquiatra JAHIBER HARVEY ALFEREZ ACEVEDO, Enfermedad actual: Paciente con trastorno Neurocognitivo mayor leve, Diagnostico: Demencia no especificada.

7. En la historia clínica neurología del 14 de julio del 2023, MultiSalud S.A.S de Villavicencio, suscrita por el Neurólogo MARIO ROBERTO ORTEGA, Diagnostico: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada.
8. Del 10 de junio de 2023 al 16 de junio de 2023 se realizó por parte de los profesionales de la entidad PESSOA Servimos en Salud Mental SAS Valoración de Apoyo al señor GABRIEL CALDERÓN.
9. La demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS manifiesta que a raíz de las complicaciones de salud, el señor GABRIEL CALDERÓN está imposibilitado para expresar su voluntad ya que se encuentra desorientado debido a la demencia que padece, esto según dictamen médico del 12 de julio del 2023.
10. La demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS manifiesta que a raíz de las complicaciones de salud, el señor GABRIEL CALDERÓN se le paga a una persona para el servicio general y cuidadoras que se alternan para estar las 24 horas en su vivienda.
11. El Señor GABRIEL CALDERÓN es titular de una pensión de jubilación, consignada en el banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 36700011881 y dueño del 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 #1ª-58 lote 20 predio urbano, matrícula inmobiliaria No.236-4612 Escritura No.152 Notaria Única de San Martin Meta, y dueño del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 12 #11-62-62-58 predio urbano, ubicado en San Juan de Arama, matrícula inmobiliaria No.236-0019567 Escritura No.0032 Notaria única del Circulo de Vista Hermosa.
12. La demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS manifiesta que luego del deterioro del estado de salud e incapacidad en el que se encuentra su padre GABRIEL CALDERÓN, se han generado todo tipo de gastos médicos, personales, farmacéuticos, pañales, dieta especial, transporte a las citas médicas, algunos mobiliarios hospitalarios, cuidadoras, entre otros, dichos gastos deben ser sufragarlos con el dinero de su pensión, siendo estos la única fuente de ingreso económico, siempre ha gozado de la independencia económica de sus hijos y quienes no cuenta con la misma facilidad económica que su padre.
13. La demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS manifiesta que ella y la señora SANDRA MILENA GARZÓN MARÍN, y quien es la madre de los nietos del señor GABRIEL CALDERÓN siempre han propendido por el bienestar de su padre y ex suegro, brindándole amor, cuidado y todas las herramientas necesarias para mantenerlo en las mejores condiciones a pesar de la enfermedad que lo aqueja, sin que sus derechos fundamentales se vean afectados, y para continuar garantizando la existencia digna de su padre, proteger el patrimonio de este y evitar acciones de mala fe por parte de terceros frente al estado de incapacidad absoluta del señor GABRIEL CALDERÓN, su hija considera necesario que se adjudique un apoyo.
14. La demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS manifiesta que ella vive fuera el país y viene a visitar a sus padres una vez al año, y que su hermano

CARLOS GABRIEL CALDERÓN ROJAS manifestó no poder hacerse cargo del patrimonio, ni del cuidado de sus padres.

### **PRETENSIONES**

1. Inicialmente se solicitó designar como apoyo a SANDRA MILENA GARZON MARIN, pero con posterioridad se solicitó designar como apoyo para la toma de decisiones del señor GABRIEL CALDERÓN, a LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.113.819 expedida en Bogotá, al tenor del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.

### **PRUEBAS:**

#### **De la Parte Demandante:** Documentales:

1. Fotocopia historia clínica neurología del 23 de mayo de 2023 de la IPS MultiSalud S.A.S de Villavicencio, suscrita por el especialista el neurólogo MARIO ROBERTO ORTEGA.
2. Fotocopia HISTORIA CLÍNICA PSIQUIATRÍA del 12 de julio de 2023 de la IPS MultiSalud S.A.S de Villavicencio, suscrita por el especialista el Psiquiatra JAHIBER HARVEY ALFEREZ ACEVEDO.
3. Fotocopia de la historia clínica neurología del 14 de julio del 2023, MultiSalud S.A.S de Villavicencio, suscrita por el especialista el NEURÓLOGO MARIO ROBERTO ORTEGA
4. Fotocopia resonancia magnética del señor GABRIEL CALDERÓN
5. Informe valoración necesidades de apoyo, de la entidad PESSOA servimos en salud mental SAS
6. Acta de designación, de la entidad PESSOA servimos en salud mental SAS.
7. Fotocopia informal de la cedula de ciudadanía del señor GABRIEL CALDERÓN
8. Fotocopia simple de la partida de matrimonio del señor GABRIEL CALDERÓN y la señora MARÍA YOLANDA ROJAS DE CALDERÓN
9. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA YOLANDA ROJAS DE CALDERÓN
10. Fotocopia simple del registro civil de nacimiento del señor CARLOS GABRIEL CALDERÓN ROJAS.
11. Copia del registro civil de la señora GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS
12. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS GABRIEL CALDERÓN ROJAS
13. Copia simple de la cedula de ciudadanía GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS
14. Fotocopia simple de la escritura pública No.152 protocolizada ante la Notaria Única de San Martin Meta Notaria.
15. Fotocopia simple de la escritura pública No.0032 protocolizada ante la Notaria única del Circulo de Vista Hermosa.
16. Fotocopia certificado de tradición bien inmueble Matricula No.236-19567.
17. Fotocopia certificado de tradición bien inmueble Matricula No.236-0019-567

**Testimoniales:**

Se decretaron los testimonios de CARLOS GABRIEL CALDERÓN ROJAS, SANDRA MILENA GARZON y LILIA STELLA RUÍZ.

**De Oficio:**

Se tiene como prueba de oficio el informe de visita social practicado por el asistente de este juzgado, del que se corrió traslado a las partes.

**Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio a la demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS.

**PROBLEMA JURIDICO**

Se centra en determinar si debe adjudicar apoyos para la representación en actos jurídicos (en entidades de salud, trámites ante entidades bancarias y financieras, fondo de pensiones, aspectos tributarios), así como apoyo en actividades de cuidado y del diario vivir al señor GABRIEL CALDERON, nombrando a la señora LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA, para que lo represente en dichos actos.

**TESIS DEL DESPACHO**

Con fundamento en el acervo probatorio recaudado durante el trámite del proceso, como fueron las pruebas documentales (historias clínicas e informe de valoración de apoyos), testimoniales, informe de entrevista psicosocial realizado por el Asistente Social del juzgado, el despacho accederá a las pretensiones de la demanda, como pasará a exponerse a continuación.

**CONSIDERACIONES****Fundamentos normativos.**

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales antes la ley por lo que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. También determina que es obligación del Estado promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, de manera que debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y, de esta forma, proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Por otro lado, el artículo 47 de la Carta señala que el Estado tiene la obligación de promover la integración social de las personas con discapacidad, de forma que efectivamente participen de la vida en comunidad.

El Estado colombiano ratificó desde el 30 de marzo de 2007 la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad promulgada por la Organización de las

Naciones Unidas en 2006, por lo cual sus disposiciones integran el llamado bloque de constitucionalidad y son vinculantes en el ordenamiento jurídico nacional. Dicha convención dispone una serie de garantías y exigencias legítimas de esta población vulnerable, las cuales los Estados que las ratifiquen tienen la posición de garante de aquellas y su cumplimiento debe ser irrestricto. En relación a lo anterior establece, entre otras cuestiones, en su artículo 12, numeral 4, que los Estados partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas. Estas garantizarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de los miembros de esta población, además de que aquellas se apliquen en el plazo más corto posible.

La ley 1996 de 2019, actualmente vigente, establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, optó por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no concibe este tipo de sujetos como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia), ni mucho menos enfermos o demandantes de curación médica (rehabilitador contenido en la ley 1306 de 2009), sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que las demás, respetándoseles su diferencia y garantizándoles sus derechos fundamentales, entre otros, a la dignidad humana, autonomía, igualdad y libertad.

Se les concibe como sujetos con derechos, dotados de plenas garantías, que tienen un rol dentro de la sociedad que debe ser desarrollado, en condiciones de no discriminación, inclusión y participación.

Esta ley fijó como su objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, bajo el entendido que "todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos"; resaltando que "en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona".

Para lograr ese propósito derogó y modificó las normas del régimen anterior, que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad (preceptos 57 a 61 ley 1306 de 2009), para ajustarlas al nuevo paradigma ahora acogido por el legislador.

Con la nueva ley, se modificó el artículo 1504 del Código Civil, por tanto la presunción de capacidad fijada en el precepto 1503 ibídem, actualmente incluye a los individuos mayores de edad con discapacidad, último canon que enseña que "*toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces*"; con ocasión de ello surge pertinente recordar que desde antaño se ha entendido tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, que "*la capacidad es la regla general y la incapacidad su excepción*", de donde la nueva reglamentación no impone cosa diferente a que, en pro de la autodeterminación de dichos sujetos, debe presumirse su capacidad de goce y de ejercicio.

De manera categórica, se eliminó la posibilidad de interdicción o inhabilitación de las personas mayores con discapacidad, prohibiendo ahora no sólo la iniciación de procesos para obtener tales declaraciones, sino la exigencia de sentencia que las disponga "para dar inicio a cualquier trámite público o privado, sustituyendo aquéllas por los que se denominaron ajustes razonables" y medidas de "apoyo".

Así las cosas, desde la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 no pueden adelantarse procesos judiciales dirigidos a inhabilitar legalmente a una persona con discapacidad, pues respecto de ellas se consagra la presunción de capacidad, a la que se ha hecho referencia, ley que tiene como objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de los mismos.

De otra parte, el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, indica que: "*ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos. La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto. Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.*

De igual manera, el artículo 33 de la ley en cita reza: "*VALORACIÓN DE APOYOS. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.*

Le corresponde al juez valorar cada caso, respetando los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 1996 en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como son de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad; determinando que tipos de asistencia requiere la persona con discapacidad requiere para ejercer su capacidad legal, teniendo en cuenta la relación de confianza con la persona de apoyo, los actos jurídicos concretos, la valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico y, los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante.

### **DEL CASO EN CONCRETO**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y bajo los elementos probatorios arrimados al plenario se tiene que el señor GABRIEL CALDERON presenta una discapacidad absoluta para el ejercicio de su capacidad legal frente a varios actos jurídicos concretos.

Fue allegada una valoración de apoyos realizada por la entidad "PESSOA" Servimos en Salud Mental SAS de fecha junio 16 de 2023 en la que señala: "(SIC) CONCEPTO: "Debido El señor GABRIEL CALDERON presenta síntomas cognitivos de etiología vascular cerebral que le dejaron una dificultad en atención, orientación, memoria y concentración. Se evidencia un deterioro grave del rendimiento cognitivo con dificultad significativa de aprendizaje, así como dificultades en la ejecución de las actividades básicas cotidianas.

*Debido a la condición mental del señor GABRIEL CALDERON que padece una enfermedad psiquiátrica diagnosticada como demencia vascular, su condición cognitiva está gravemente alterada. Presenta deficiencias en cuanto a su capacidad física y mental para asumir las labores de autocuidado. No logra dimensionar sus necesidades por sí solo. No alcanza las competencias de autocuidado necesarias para la autonomía individual. Debido a su condición física y mental es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia.*

*Aunque su comprensión del lenguaje esta conservada, presenta discapacidad cognitiva, auditiva y motora por una distonía crónica de la mano. Estas limitaciones le dificultan comprender y expresar pensamientos abstractos, no tiene capacidad para autodeterminarse. Su condición mental afecta su contacto con la realidad, su comunicación y su funcionalidad. Se identifica pobre conciencia de su limitación, reconocimiento de su diagnóstico, de lo que le pasa y poco se da cuenta de su dificultad para encargarse de sí mismo. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades del paciente para el desempeño de una actividad socio laboral adecuada.*

*Debido a su trastorno mental que ha sido persistente durante varios años y que le ha imposibilitado ejercer como adulto pleno, requiriendo del cuidado de otros, desarrolla una problemática secundaria de personalidad dependiente que la hace precisar de la ayuda de otros para su toma de decisiones de índole administrativa y judicial.*

*A pesar de presentar una patología mental crónica y severa, conserva un diálogo superficial para su condición mental y tiene expresión verbal y gestual aceptable para que los familiares puedan entenderle, es decir, presenta lenguaje coherente y casi siempre relevante pero marcado por la pobreza ideativa y se le dificulta expresar sus pensamientos o lograr profundizar en sus argumentos. En sus respuestas a nuestro equipo, el señor GABRIEL CALDERON ante la pregunta: "¿Cómo se llama la persona que elige para apoyo?" Reconoce a su hija como la persona que lo cuida.*

*Podemos concluir que el señor GABRIEL CALDERON precisa de apoyo para la toma de decisiones judiciales, administrativas y personales pues, aunque puede expresar su voluntad, su condición mental y su propia determinación no tiene capacidad cognitiva para tomarlas de forma argumentada. La señora GLENA CONSTANZA CALDERON ROJAS que ha sido acudiente por varios años, es la persona más idónea para apoyarlo y no existe interés expresado de ningún otro familiar.*

*El tipo de apoyo formal que requiere GABRIEL CALDERON en relación con la administración del dinero, administración de la vivienda y representación negocial, es extenso, y de forma respetuosa, por todo lo anterior, proponemos sea asumido por su hija GLENA CONSTANZA CALDERON ROJAS, familiar que ha permanecido al tanto de la protección y cuidado del paciente y ha sido la responsable de la garantía de las necesidades básicas de alimentación,*

*hábitos y rutinas diarias, gestiones en salud, acompañamiento en procesos de hospitalización, suministro de medicamentos, quien ha asumido la atención integral, contando a su vez con una red de apoyo de sus cuidadoras que le brindan un acompañamiento adicional y cuidados físicos.*

*No se cuenta con intereses adicionales de otros integrantes del grupo familiar de asumir el cuidado o rol de personas de apoyo pues consideran que su hija GLENA CONSTANZA CALDERON ROJAS ha dado cumplimiento a estas actividades y acciones protectoras de manera satisfactoria y se reconoce el rol de protección que ha ejercido, a quien reconoce como cuidadora y principal referente afectivo, aceptando que requiere del cuidado de este”.*

En igual forma, en el informe final ya mencionado se precisa a los miembros del hogar que se implementen estrategias para una adecuada dinámica familiar, a saber:

*SUGERENCIAS DE AJUSTES RAZONABLES EN LOS MECANISMOS DE FORMALIZACION DE APOYOS*

*La cantidad y el tipo de cuidados provistos por los miembros de la familia dependen de los recursos*

*económicos, la estructura familiar, la calidad de las relaciones y otras demandas que requieren tiempo y energía de los cuidadores. El cuidado familiar abarca desde asistencia mínima (p. ej., controles periódicos) hasta un cuidado elaborado de tiempo completo.*

- *Estimular con actividades de terapia física y ocupacional.*
- *Asistencia a grupos de autoayuda si es posible o es de su interés.*
- *Valoración periódica del agotamiento del cuidador como apoyo a la persona que se encarga de su atención.*
- *Información de la enfermedad y su curso a la familia y al cuidador.*
- *Formación en habilidades de manejo conductual, situaciones catastróficas y en comunicación a la familia y cuidadora.*
- *Formación en problemas del día a día: comida, vestido, baño, sueño a su familia y cuidadora.*
- *Información de la problemática legal: tutela para obtener servicios, administración de bienes.*

Asimismo, en el informe indican acciones para promover la autonomía así:

*SUGERENCIAS DE ACCIONES PARA PROMOVER LA AUTONOMÍA Y LA TOMA DE DECISIONES*

*Debe tener un cuidador que realice las actividades del hogar, gestionar citas médicas, sociales. Tener en cuenta para gestionar, en pro de proteger su calidad de vida, la terapia física, terapia ocupacional y de fonoaudiología. Debe continuar en seguimiento por psiquiatría.*

Corolario a lo anterior se tiene que, por solicitud de la apoderada de la parte demandante allegado el 15 de febrero de 2024 visible en archivo digital 037, donde manifiesta que su poderdante GLENA CONSTANZA CALDERON ROJAS manifiesta que vive fuera del país y solo puede viajar a Colombia dos veces al año, y que no existe otro familiar a quien se le pueda asignar como persona de apoyo para su progenitor GABRIEL CALDERON que evite que el titular del acto jurídico sufra daños por terceros, en su vida, salud, sus bienes, o financieros, por lo que manifiesta que la señora LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA es la persona más idónea para ser esa persona de apoyo. De igual manera allega declaración juramentada suscrita por la señora LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA donde de manera libre, voluntaria y espontánea bajo la gravedad de

juramento y consciente de la responsabilidad que conlleva el ser designada como esa persona de apoyo del señor GABRIEL CALDERON acepta e indica reunir los requisitos del artículo 44 ídem de la Ley 1996 de 2019, en el entendido que no se logró probar que la señora SANDRA MILENA GARZÓN MARÍN fuera la persona para que realizara la representación de apoyo.

De igual manera indica la apoderada, que después de hablar con su cliente se determinó que la persona más idónea para realizar los apoyos al señor GABRIEL CALDERON es la señora LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA, quien tiene experiencia con adultos mayores y desde hace dos (2) años trabaja en su casa demostrando responsabilidad en el cuidado de su padre GABRIEL CALDERÓN, por cuanto está pendiente de las citas médicas, suministra las medicinas en los horarios establecidos, cuidado personal, cumple con los horarios de los alimentos y tiene un trato amable con su señor padre, aunado a que existe una relación de confianza

En razón a lo antes analizado, acogiendo la conclusión del informe de valoración de apoyos, y el informe de visita socio familiar por parte del Asistente Social, además de lo expresado por la demandante, los testigos y la solicitud antes impetrada por la apoderada judicial de la demandante GLENA CONSTANZA CALDERÓN ROJAS, concluye el despacho que es procedente designar a la señora LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA identificada con cédula N° 52.113.819 expedida en Bogotá D.C., para que desempeñe el rol de persona de apoyo para GABRIEL CALDERON para la siguiente toma de decisiones:

- a) Para representarlo ante la entidad pagadora de su pensión.
- b) Tramites bancarios y financieros.
- c) A nivel de salud, para realizar todos los trámites y diligencias que se requieran ante entidades públicas o privadas, con el fin de garantizar su derecho a la salud y vida digna.
- d) A nivel personal para su cuidado y satisfacción de todas sus necesidades básicas.
- e) Para que la represente legalmente, ante entidades públicas o privadas en defensa y garantía de sus derechos.
- f) Para realizar trámites tributarios.

Teniendo en cuenta que la persona designada como apoyo será quien tenga a cargo el manejo de dinero que le pueda llegar a corresponder al señor GABRIEL CALDERON, la persona asignada como apoyo deberá presentar los informes de cuentas correspondientes tal y como lo señala la Ley 1306 del 2006 en concordancia con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín-meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

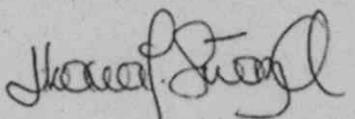
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR LA ADJUDICACION DE APOYO en favor del señor GABRIEL CALDERON identificado con cédula N° 5.817.295 de Ibagué, para la toma de las siguientes decisiones:

- a) Para representarlo ante la entidad pagadora de su pensión.
- b) Tramites bancarios y financieros.
- c) A nivel de salud, para realizar todos los trámites y diligencias que se requieran ante entidades públicas o privadas, con el fin de garantizar su derecho a la salud y vida digna.
- d) A nivel personal para su cuidado y satisfacción de todas sus necesidades básicas.
- e) Para que la represente legalmente, ante entidades públicas o privadas en defensa y garantía de sus derechos.
- f) Para realizar trámites tributarios.

**SEGUNDO.** DESIGNAR a LILIA STELLA RUÍZ SALAMANCA identificada con cédula N° 52.113.819 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de cuidadora, para que desempeñe el rol de persona de apoyo para GABRIEL CALDERON para la toma de decisiones mencionadas en el ordinal anterior.

**TERCERO:** La persona asignada como apoyo deberá presentar los informes de cuentas correspondientes tal y como lo señala la Ley 1306 del 2006 en concordancia con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 009  
del 6 de marzo de 2024.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria